

EIS

**RECTIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ ROL F-102-2020**

**Santiago, 27 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; ; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-102-2020, con la formulación de cargos a Compañía Minera Zaldívar SpA (en adelante e indistintamente “Minera Zaldívar”, “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario N° 85.758.600-K, por haberse constatado un incumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental N° 47, de 08 de febrero de 2010, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificaciones Faena Minera Zaldívar” (en adelante, “RCA N° 47/2010”); y, a la Resolución de Calificación Ambiental N° 146, de 25 de abril de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación de Depósito de Relaves” (en adelante, “RCA N° 146/2016”).

2. Con fecha 28 de enero de 2021, dentro de plazo, Minera Zaldívar presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3. Los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados y derivados al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a través de Memorándum N° 311/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-169-2020, se incorporaron observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 10 días hábiles para presentar un PdC Refundido que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el Resuelvo primero de dicha Resolución.

5. Que, mediante Oficio N° 867/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, esta Fiscal Instructora solicitó a la Dirección General de Aguas (en adelante e indistintamente, "DGA") que remitiera pronunciamientos que este hubiera dirigido a Compañía Minera Zaldívar SpA, tanto respecto del documento "Medidas para controlar infiltraciones del tranque de relaves, Rev. 1", de mayo de 2018, como en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar", a objeto de que el pronunciamiento de la SMA respecto del PdC, sea compatible y coordinado con lo resuelto a la fecha por la DGA.

6. Con fecha 13 de abril de 2021, se recibió en dependencias de la SMA, el documento digital N° 20210210220, de 12 de abril de 2021, por medio del cual Ramón Guajardo Perines, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, informa que con fecha 07 de junio de 2018 se presentó en dicha Dirección Regional del SEA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar", el cual contempla dentro de sus partes, obras y/o acciones, la modificación de las siguientes obras al interior del área mina: a) peraltamiento del muro del depósito de relaves, b) aumento en altura y capacidad del botadero principal, c) ampliación de la pila de lixiviación secundaria de ripios (LSR), d) ampliación del relleno sanitario autorizado para la disposición final de residuos sólidos domésticos y residuos sólidos industriales no peligrosos, y e) extensión de vida útil de las demás actividades e instalaciones de faena.

7. Con fecha 16 de abril de 2021, se recibió en dependencias de la SMA, el Ord. 163, de fecha 08 de abril de 2021, emitido por Danilo Orellana Suárez, Director regional de Antofagasta de la Dirección General de Aguas, por medio del cual se remiten el Oficio Ord. N° 328, de 25 de julio de 2018, en el cual la Dirección General de Aguas da respuesta a la Carta SMAP/045-2018, de 23 de mayo de 2018, de Compañía Zaldívar, realizando observaciones, solicitando nuevos antecedentes y reformulación del documento presentado; el oficio Ord. N° 091, de 23 de febrero de 2021, mediante el cual DGA da respuesta a la Carta GLCN-015/2019, de 17 de mayo de 2019, y en síntesis indica que las medidas para controlar infiltraciones desde el depósito de relaves, serán analizadas en el marco de la evaluación ambiental del EIA "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar", o bien a solicitud de la SMA, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa; oficio Ord. N° 132, del 20 de julio de 2018, mediante el cual se pronuncia con observaciones al EIA "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar"; el oficio Ord. N° 452, de 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se pronuncia con observaciones a la Adenda 1 del EIA "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar"; y, el oficio Ord. N° 132, del 24 de marzo de 2021, mediante el cual se pronuncia con observaciones a la Adenda 2 del EIA "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar".

8. Con fecha 01 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-102-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó observaciones al PdC presentado con fecha 28 de enero de 2021, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en la Resolución.

9. Con fecha 05 de agosto de 2021, estando dentro de plazo, Minera Zaldívar presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

10. Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, Compañía Minera Zaldívar realizó presentación complementaria al PdC de agosto de 2021, por medio del cual introdujo precisiones a la acción N° 1 (plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, reporte de avance, reporte final e impedimentos), acción N° 3 (forma de implementación), acción N° 4 (forma de implementación) y acción N° 5 (forma de implementación). Asimismo, complementó tres secciones del anexo 5 del PdC, y presentó un cronograma actualizado del detalle de implementación de la barrera hidráulica, medidas complementarias y construcción y operación de pozos nuevos de monitoreo.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-102-2020, de fecha 04 de enero de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente tuvo por aprobado el PdC y suspendió el presente procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada a Minera Zaldívar mediante carta certificada recibida en oficina de Correos de Chile respectiva con fecha 10 de enero de 2022, según consta en seguimiento de Correos de Chile N° 1178699770937.

12. Que, con fecha 17 de enero de 2022, Rodrigo Guzmán Rosen dedujo recurso de reposición parcial respecto de la resolución antes individualizada, referida a la exigencia establecida en el Resuelvo N° I,i, vinculado al reporte en línea estableció para la acción N° 2 del Programa de Cumplimiento, fundado en que *“(...) dicha exigencia carece de motivación, es desproporcionada y no se aviene con los objetivos del PdC ni con los antecedentes aparejados al mismo (...)”*.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-102-2020, de 24 de enero de 2022, se resolvió admitir a trámite el recurso de reposición antes individualizado, a la vez que se suspendió el computo del plazo para la carga del Programa de Cumplimiento en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento.

14. Que las resoluciones de 17 y 24 de enero de 2022, presentan un error en el rol del caso, el que fue identificado con la letra “D” (denuncia) debiendo haber comenzado con la letra “F” (fiscalización), por lo cual en ambas resoluciones se debió haber indicado como procedimiento sancionatorio el F-102-2020.

15. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

16. Que, el artículo 62 de la LO-SMA señala que en todo lo que no esté previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

17. Que, en atención a los antecedentes señalados se procederá a rectificar la Rex. Ex. N° 5/Rol D-102-2020 y Res. Ex. N° 6/Rol D-102-2020, modificando únicamente el rol del procedimiento sancionatorio a Rol F-102-2020.

**RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 5 y 6** del presente procedimiento sancionatorio, sustituyendo la referencia al “Rol D-102-2020” por “Rol F-102-2020”.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Compañía Minera Zaldívar SpA, domiciliada en avenida Grecia N° 750, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/ ARS

**Carta Certificada:**

- Compañía Minera Zaldívar SpA, avenida Grecia N° 750, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

**C.C.**

- Sandra Cortez, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, SMA.

**Rol F-102-2020**